



La organización empresarial mundial

**Servicios de
Solución de
Controversias**

Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Soluciones mundiales a las controversias comerciales

Índice

Introducción	2
Ventajas del arbitraje	3
La Convención de Nueva York de 1958	5
Características del arbitraje de la CCI	6
Redacción del acuerdo de arbitraje	9
De la Demanda de arbitraje al Laudo	10
El procedimiento arbitral de la CCI	12
Otros servicios para la solución de controversias	18

Introducción

La Corte de la CCI ha administrado más de 12.000 arbitrajes internacionales referidos a partes y árbitros de más de 170 países y territorios.

Desde hace tiempo, la Cámara de Comercio Internacional es la principal institución mundial especializada en la solución de controversias comerciales de carácter internacional.

Su Corte Internacional de Arbitraje, creada en 1923, ha desempeñado una función pionera en el desarrollo del arbitraje comercial internacional. Gracias a su acción innovadora, se reconoce, hoy en día y en el mundo entero, al arbitraje como el sistema más eficaz para solucionar los litigios en el comercio internacional. Desde su creación, la Corte ha administrado más de 12.000 arbitrajes internacionales referidos a partes y árbitros de más de 170 países y territorios. La Demanda de arbitraje crece, año tras año, a medida que se desarrollan los intercambios internacionales y la mundialización acelerada de la economía.

Los diferentes mecanismos propuestos por la CCI han sido especialmente concebidos para resolver las desavenencias comerciales internacionales, cada una con sus propias dificultades. Normalmente, las partes serán de nacionalidad diferente y no compartirán ni lengua, ni cultura, ni tradiciones jurídicas. Las partes seguramente también tendrán una visión divergente sobre cómo conseguir una solución razonable y justa para sus desavenencias. Las partes podrán, igualmente, alimentar un cierto sentimiento de desconfianza, por la falta de información o por las dudas, en cuanto al proceso a seguir. Estos problemas se verán agravados por la distancia y por la desventaja que supondría para cada una de las partes someterse a los procedimientos judiciales del país de origen de la otra.

Por todas estas razones, las partes se resistirán a someter su controversia a los tribunales nacionales. La CCI se ha esforzado siempre en ofrecer a las empresas alternativas para la solución de sus desavenencias.

Incluso en un contexto nacional, las partes pueden preferir la utilización de procedimientos más rápidos y menos onerosos que el procedimiento judicial. El arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional reúne estas dos ventajas, además de una garantía de confidencialidad y de libertad de las partes para elegir los árbitros, la sede del arbitraje, las normas del derecho aplicable y hasta el idioma del procedimiento.

Esta publicación tiene por objeto dar una visión de conjunto de los servicios universalmente reconocidos de solución de controversias comerciales que la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI pone a disposición de la comunidad económica mundial.

Ventajas del arbitraje

Los laudos arbitrales gozan de un reconocimiento internacional superior al de las decisiones judiciales.

El arbitraje puede desarrollarse en cualquier país, en cualquier lengua y puede ser dirigido por árbitros de cualquier nacionalidad.

El arbitraje es, sin lugar a dudas, el sistema de solución extrajudicial de controversias de carácter internacional de mayor utilización en el ámbito empresarial. Las razones son simples:

Decisiones definitivas y vinculantes

Los mecanismos que pueden llevar a las partes a una solución amistosa, como por ejemplo sobre la base del Reglamento ADR de la CCI, dependen exclusivamente de la buena voluntad y de la cooperación de los interesados. En general, sólo el recurso a los tribunales estatales o al arbitraje permite obtener una decisión definitiva y ejecutoria. Los laudos arbitrales no son apelables y por ello tienen más posibilidades de ser definitivos que las decisiones de los tribunales de primera instancia. El laudo arbitral puede ser recurrido (en particular en el país donde deba ser dictado o en aquel donde deba ser ejecutado), pero los motivos de dicho recurso son estrictamente limitados.

Reconocimiento internacional de los laudos

El reconocimiento internacional de los laudos arbitrales goza de mejor seguridad que las decisiones judiciales nacionales. Más de 130 estados se han adherido a la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, llamada "Convención de Nueva York". Esta Convención facilita la ejecución de los laudos arbitrales en todos Estados contratantes. Existen además otros convenios multilaterales o bilaterales de los que derivan efectos similares.

Neutralidad

En el arbitraje, las partes son libres de pactar en condiciones de igualdad sobre cinco ámbitos esenciales del procedimiento:

1. La sede del arbitraje
2. El idioma del arbitraje
3. Las reglas del procedimiento y el derecho aplicable
4. La nacionalidad de los árbitros
5. La representación jurídica

El arbitraje puede desarrollarse en cualquier país, en cualquier lengua y puede ser dirigido por árbitros de cualquier nacionalidad. Esta flexibilidad permite, en la mayoría de los casos, llevar a cabo un procedimiento neutro sin que éste favorezca a una de las partes más que a otra.

Especialización de los árbitros

A diferencia de lo que ocurre en los sistemas judiciales nacionales, en los que no está permitido que las partes puedan elegir a los jueces, el arbitraje ofrece a las partes la posibilidad de nombrar árbitros a las personas que éstas deseen, siempre y cuando reúnan el requisito de la independencia. De esta manera, las controversias podrán ser resueltas por especialistas en la materia objeto del litigio.

El arbitraje es más rápido y menos oneroso que un procedimiento judicial.

Rapidez y economía

El arbitraje es más rápido y menos oneroso que un procedimiento judicial. Incluso cuando la resolución de una controversia internacional compleja exija, a veces, mucho tiempo y dinero, el carácter limitado de la posibilidad de recurrir los laudos arbitrales proporciona una ventaja innegable al arbitraje frente a los procedimientos judiciales ordinarios. Las partes gozan, sobre todo, de la ventaja de no tener que eternizarse en recursos de apelaciones sucesivas, siempre largos y costosos. El arbitraje les permite elegir los procedimientos más rápidos y menos onerosos que las circunstancias autoricen. De esta manera, se ha podido solventar, en apenas dos meses, un arbitraje de la CCI en el que estaban en juego varios millones de dólares.

Confidencialidad

Las audiencias de los tribunales arbitrales no son públicas, y solamente las partes reciben la comunicación del laudo.

La Convención de Nueva York de 1958

La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional fue la instigadora y luego el motor del movimiento que condujo a la adopción de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958 - el principal tratado multilateral sobre arbitraje internacional.

La Convención de Nueva York impone, esencialmente, a los tribunales de cada Estado contratante lo siguiente:

- reconocer los acuerdos escritos de sometimiento al arbitraje y, en presencia de una cláusula contractual en este sentido, remitir las partes al arbitraje;
- reconocer y ejecutar los laudos arbitrales extranjeros.

Se recomienda a las partes que comprueben, antes de incluir una cláusula de arbitraje, si el Estado de la otra parte, y si procede, el del lugar donde se desarrollará el arbitraje, ha ratificado la Convención de Nueva York o bien si ha firmado algún otro tratado multilateral o bilateral que ofrezca las mismas garantías.

Lista de Estados en los que la Convención está en vigor*

- Estado que aplica la Convención sólo para los laudos dictados en el territorio de otro Estado contratante.
- Estado que aplica la Convención sólo para las controversias surgidas de relaciones jurídicas que la ley nacional considera que son de carácter comercial.
- ▲ Con respecto a los laudos dictados en el territorio de Estados no contratantes, el Estado aplicará la Convención, sólo en la medida en que estos Estados otorguen un trato recíproco.

*Según información disponible en junio del 2003. Fuente: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (www.uncitral.org).

Albania		Eslovaquia	■ ▲	Moldavia (República de)	■
Alemania		Eslovenia	■ ●	Mónaco	■ ●
Antigua y Barbuda	■ ●	España		Mongolia	■ ●
Arabia Saudita	■	Estados Unidos	■ ●	Mozambique	■
Argelia	■ ●	Estonia		Nepal	■ ●
Argentina	■ ●	Filipinas	■ ●	Niger	
Armenia	■ ●	Finlandia		Nigeria	■ ●
Australia		Francia	■	Noruega	■
Austria		Georgia		Nueva Zelanda	■
Azerbaiyán		Ghana		Omán	
Bahrein	■ ●	Grecia	■ ●	Países Bajos	■
Bangladesh		Guatemala	■ ●	Panamá	
Barbados	■ ●	Guinea		Paraguay	
Belarús	▲	Haití		Perú	
Bélgica	■	Honduras		Polonia	■ ●
Benin		Hungría	■ ●	Portugal	■
Bolivia		India	■ ●	Qatar	
Bosnia y Herzegovina	■ ●	Indonesia	■ ●	Reino Unido	■
Botswana	■ ●	Irán	■ ●	Rumania	■ ● ▲
Brasil		Irlanda	■	Rusia (Federación)	▲
Brunei Darussalam	■	Islandia		San Marino	
Bulgaria	■ ▲	Israel		San Vicente y las Granadinas	■ ●
Burkina Faso		Italia		Santa Sede (Vaticano)	■ ●
Cambodia		Jamaica	■ ●	Senegal	
Camerún		Japón	■	Serbia y Montenegro	■ ●
Canadá	●	Jordania		Singapur	■
Centroafricana (República)	■ ●	Kazajstán	■	Siria	
Checa (República)	■ ▲	Kenia		Sri Lanka	
Chile		Kirguizistán		Sudáfrica	
China	■ ●	Kuwait	■	Suecia	
Chipre	■ ●	Laos (República Democrática Popular)		Suiza	
Colombia		Lesotho		Tailandia	
Corea (República de)	■ ●	Letonia		Tanzania (República Unida de)	■
Costa Rica		Líbano	■	Trinidad y Tobago	■ ●
Costa de Marfil		Lituania	▲	Túnez	■ ●
Croacia	■ ●	Luxemburgo	■	Turquía	■ ●
Cuba	■ ● ▲	Macedonia (Ex-República Yugoslava)	■ ●	Ucrania	▲
Dinamarca	■ ●	Madagascar	■ ●	Uganda	■
Djibuti		Malasia	■ ●	Uruguay	
Dominica		Mali		Uzbekistán	
Dominicana (República)		Malta	■	Venezuela	■ ●
Ecuador	■ ●	Marruecos	■	Vietnam	■ ● ▲
Egipto		Mauricio	■	Zambia	
El Salvador		Mauritania		Zimbabwe	
		México			

Características del arbitraje de la CCI

La Corte de la CCI compuesta por miembros procedentes de 76 países es la institución de arbitraje internacional que brilla con más fuerza.

La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“la Corte”) es la principal institución mundial especializada en la solución de controversias comerciales surgidas en la interpretación y/o ejecución de contratos suscritos entre empresas de distintos países. A diferencia del resto de organizaciones dedicadas al arbitraje y que tienen un ámbito de acción nacional o regional, la Corte posee una vocación realmente internacional. Compuesta por miembros procedentes de 76 países repartidos por todo el mundo, es de todas las instituciones consagradas al arbitraje la que brilla con más fuerza.

La Corte Internacional de arbitraje no es un “tribunal” en el sentido tradicional del término. Su misión es la de asegurar la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CCI. La Corte no resuelve por sí misma las controversias sometidas a Arbitraje, función que corresponde a los árbitros nombrados de acuerdo con el Reglamento, sino que supervisa el procedimiento. La Corte nombrará los árbitros o confirmará aquellos designados por las partes, se pronunciará sobre la admisibilidad o no de la Demanda de recusación de los árbitros, examinará y aprobará los Laudos arbitrales y fijará los honorarios de los árbitros. Para ejercer estas funciones, la Corte cuenta con la ventaja de poder utilizar la experiencia colectiva de un círculo de eminentes juristas procedentes de culturas jurídicas y de horizontes tan distintos como aquellos de las partes mismas.

La Secretaría de la Corte

La Corte es asistida por una secretaría instalada en la misma sede de la Cámara de Comercio Internacional en París y que cuenta actualmente aproximadamente 50 colaboradores, entre ellos 30 juristas de más de 20 nacionalidades. La Secretaría cuenta con un sistema informatizado en cuatro lenguas para la gestión de los asuntos, asegura la logística de la Corte y proporciona ayuda e información en unas 20 lenguas distintas. Siete equipos dirigidos respectivamente por un consejero siguen de cerca cada asunto.

Nombramiento de los árbitros

“Tanto vale el árbitro, tanto vale el arbitraje.” Este adagio ilustra la importancia crucial que representa la elección del Tribunal Arbitral.

En virtud del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, el Tribunal Arbitral puede estar constituido por uno o más miembros. Cuando las diferencias hayan de ser resueltas por un árbitro único, éste será nombrado por la Corte, salvo que las partes, de común acuerdo, lo hubieran designado. Cuando la controversia haya de ser sometida a la decisión de tres árbitros, cada parte deberá designar un árbitro. El tercer árbitro, quien actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado, de común acuerdo, bien por las partes o por los coárbitros, o por la Corte. Cuando las

¿Arbitraje *ad hoc* o arbitraje institucional?

Las partes que deseen recurrir al arbitraje pueden dirigirse a una institución como la CCI para que ésta organice el procedimiento a seguir, o bien pueden actuar *ad hoc*, al margen de un marco institucional.

En el arbitraje *ad hoc* los árbitros se ocupan ellos mismos de administrar el procedimiento. Sin embargo, cuando surjan problemas para poner en marcha el procedimiento o para constituir el tribunal arbitral, las partes deberán recurrir a un tribunal nacional o a una autoridad independiente como la CCI.

El arbitraje institucional exige, ciertamente, el pago previo de una remuneración a la institución encargada del arbitraje. Sin embargo, la función de esta institución puede ser determinante para garantizar el buen desarrollo del procedimiento hasta que se dicte el laudo, evitando de este modo que las partes deban acudir a los tribunales nacionales. El arbitraje de la CCI representa el mejor sistema de control administrativo en materia de arbitraje y prueba de ello son las ventajas que su utilización ofrece a las partes.

Cuando sea necesario, la Corte deberá: (i) determinar si existe entre las partes, *prima facie*, un acuerdo de arbitraje; (ii) decidir el número de árbitros; (iii) nombrar los árbitros; (iv) decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de recusación; (v) garantizar que los árbitros dirigen el arbitraje de acuerdo con el Reglamento de la CCI y sustituirlos si es necesario; (vi) decidir el lugar del arbitraje; (vii) fijar los plazos y las prórrogas si procedieren; (viii) determinar los honorarios de los árbitros y los costos del arbitraje; (ix) examinar los Laudos arbitrales.

partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de árbitros, la Corte nombrará un árbitro único, “a menos que ésta considere que la controversia justifica la designación de tres árbitros”.

A diferencia de otras instituciones arbitrales, la CCI, cuando tiene que designar un árbitro, puede consultar a sus Comités Nacionales existentes en más de 80 países. Esto permite a la CCI estar capacitada para buscar, en el mundo entero, los árbitros más cualificados para cada asunto. Igualmente y también a diferencia de otras instituciones, la Corte no exige que los árbitros seleccionados pertenezcan a una lista preestablecida, lo que permite constituir el Tribunal Arbitral con toda libertad.

Control del procedimiento arbitral

A diferencia de otras instituciones, la Corte de la Cámara de Comercio Internacional supervisa la totalidad del procedimiento arbitral, desde la Demanda inicial hasta el Laudo final. El Reglamento de la CCI exige al Tribunal Arbitral la elaboración de un documento que precise su misión y que deberá ser remitido a la Corte dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya entregado el expediente. La redacción de éste Acta de Misión, propio del arbitraje de la CCI, obliga a los árbitros y a las partes a fijar, desde el principio del procedimiento, los términos del conflicto que debe ser resuelto y a organizar detalladamente el desarrollo del arbitraje. Es posible que, en esta fase, las partes pacten algunos aspectos del arbitraje aún pendientes, como la lengua del procedimiento o el derecho aplicable al fondo de la cuestión.

Durante la redacción del Acta de Misión, existe también la posibilidad de conseguir un acuerdo y resolver así la controversia de forma amistosa. Durante todo el procedimiento, la Corte controla regularmente el desarrollo de los asuntos y decide sobre la posibilidad de tomar medidas que garanticen la progresión rápida del arbitraje o el respeto del Reglamento. Para ello, la Corte supervisa de cerca cada asunto y recibe copia de todos los escritos y comunicaciones que se intercambian las partes y los árbitros.

Honorarios de los árbitros

Numerosas instituciones arbitrales establecen que los árbitros fijarán ellos mismos el importe de sus honorarios, o que éstos se calcularán en función de la dedicación y de la cuota (por día o por hora) fijada por cada institución.

El Reglamento de la CCI rechaza estas dos soluciones y establece que la Corte fijará los honorarios de los árbitros, al finalizar el arbitraje, según el arancel publicado en Apéndice del Reglamento. Los honorarios dependerán de la cuantía del litigio, la diligencia del árbitro, el tiempo empleado, la celeridad del proceso y la complejidad del asunto. La Corte, y no los árbitros, fijará el importe definitivo y para ello tendrá en cuenta el modo en que se ha desarrollado el arbitraje y, en particular, la eficacia de los árbitros.

Los gastos administrativos y los honorarios son proporcionales a la cuantía del litigio.

Duración del arbitraje

Ningún estudio práctico sobre el procedimiento arbitral puede ignorar la cuestión de los plazos. Los litigios, ya sean generadores de pérdidas o de beneficios, forman parte de la estrategia de la empresa. Por ello, normalmente las partes desean conocer, antes de iniciar un procedimiento arbitral, cuánto tiempo se requerirá para obtener un Laudo final. En la mayoría de los casos, no sería realista esperar menos de un año para conseguir dicho resultado, aunque algunas controversias complejas hayan podido ser resueltas en tan sólo dos meses y medio.

La Corte y su Secretaría se encargan de controlar el cumplimiento de estos plazos. Una vez constituido el Tribunal Arbitral y fijadas las condiciones financieras y otras, dos plazos importantes condicionan el procedimiento - el plazo de los dos meses ya mencionado para la remisión a la Corte del Acta de Misión y el plazo de seis meses para dictar el Laudo final. La Corte puede prorrogar estos plazos si las circunstancias lo requieren. La Corte lleva un seguimiento de cada asunto a través de los informes que periódicamente le presenta su Secretaría. El sistema de la CCI de cálculo de los honorarios de los árbitros favorece igualmente la celeridad del arbitraje, puesto que el cálculo de los honorarios no se efectúa por el tiempo (horas-días) empleado.

Este sistema, que pretende impulsar la rapidez en la tramitación de los asuntos, hace depender la compensación económica solicitada de la importancia de las cantidades en juego en el arbitraje. Tiene igualmente por objeto evitar la interposición de demandas principales o reconventionales abusivas, temerarias o con escaso fundamento. Por último, el arancel permite a las partes tener una orientación sobre el coste previsible del arbitraje.

Examen previo de los Laudos arbitrales

Una de las principales funciones de la Corte consiste en el examen previo de los Laudos arbitrales. En virtud del Reglamento de la CCI, ningún Laudo podrá ser dictado por el Tribunal Arbitral antes de haber sido aprobado, en cuanto a su forma, por la Corte. Ésta podrá también y, respetando la libertad de decisión del Tribunal Arbitral, llamar la atención sobre algunos puntos relacionados con el fondo de la controversia. Este examen constituye un elemento clave en el arbitraje de la CCI puesto que garantiza la calidad de los Laudos y reduce el riesgo de que éstos sean anulados por tribunales nacionales. Además confiere a las partes un grado complementario de protección, que ninguna otra institución les ofrecerá, puesto que los Laudos arbitrales no son susceptibles de apelación. Gracias a este mecanismo de control, el sistema arbitral de la CCI puede considerarse como el más seguro del mundo.

Redacción del acuerdo de arbitraje

El arbitraje de la CCI sólo es posible en virtud de un acuerdo entre las partes sobre este punto, incluido en el contrato o celebrado con posterioridad a la conclusión de éste. La CCI recomienda a las partes que deseen recurrir al arbitraje de la CCI que incluyan en sus contratos la cláusula tipo:

“Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.”

Puede resultar igualmente útil que las partes acuerden en la misma cláusula de arbitraje:

- el derecho aplicable al contrato;
- el número de árbitros;
- la sede del arbitraje;
- el idioma del procedimiento.

Si el arbitraje afectara a más de dos partes, las disposiciones particulares relativas a este punto deberían incluirse en el acuerdo de arbitraje. Además, el derecho nacional de algunos países puede imponer algunas condiciones en materia de acuerdos de arbitraje.

Existencia y validez del acuerdo de arbitraje

En materia de existencia y validez del acuerdo de arbitraje el procedimiento es el siguiente: si la Demandada no contesta a la Demanda, o si alguna de las partes formula una o varias excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del acuerdo de arbitraje, la Corte, si estuviera convencida, *prima facie*, de la posible existencia de un acuerdo de arbitraje de conformidad con el Reglamento, podrá decidir, sin perjuicio de la admisibilidad o el fundamento de dichas excepciones, que prosiga el arbitraje. En este caso, corresponderá al Tribunal Arbitral tomar decisión sobre su propia competencia. En caso contrario, se notificará a las partes que el arbitraje no puede proseguir. Las partes conservan el derecho de solicitar una decisión de cualquier jurisdicción competente sobre si existe o no un acuerdo de arbitraje de la CCI que las obligue.

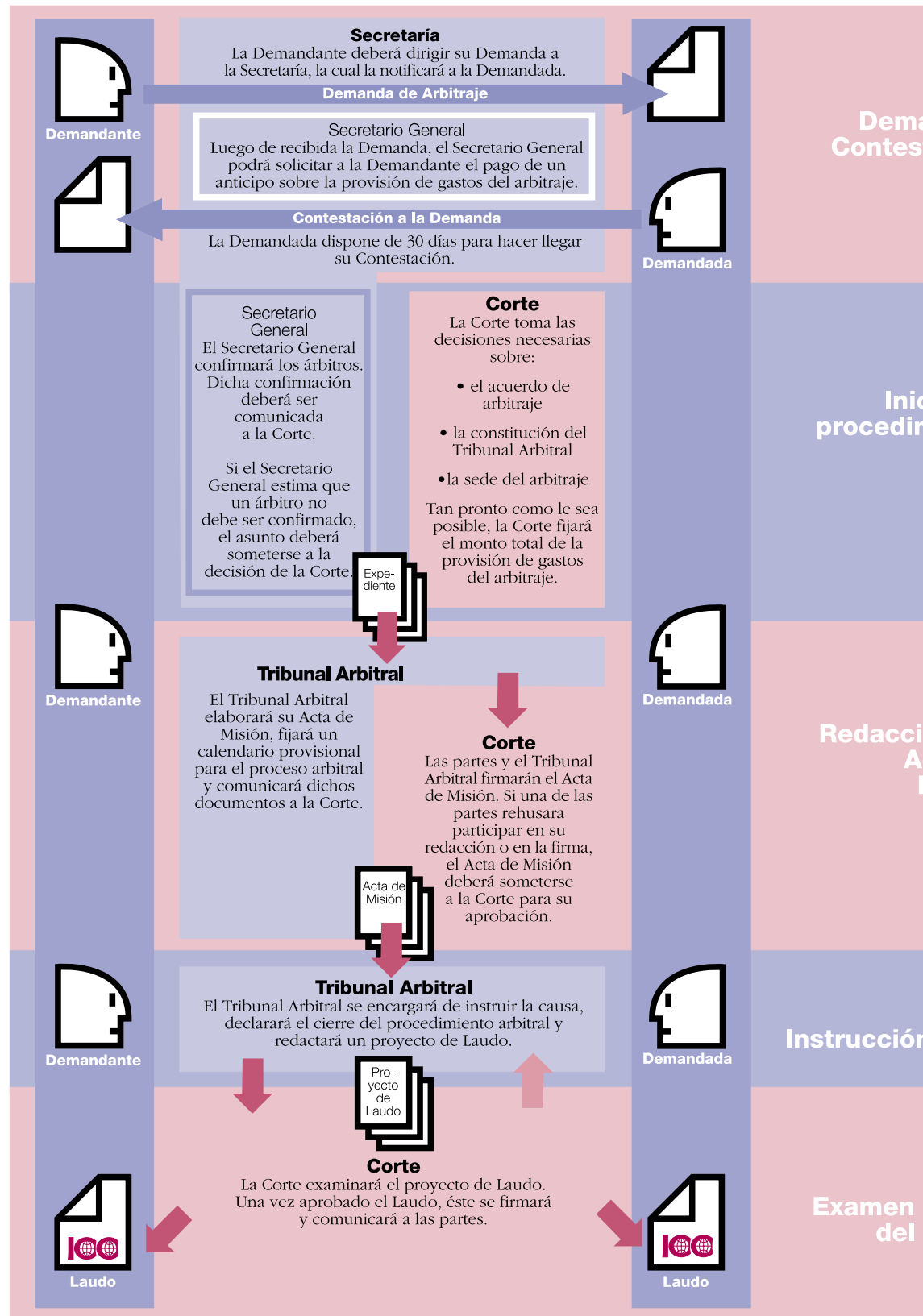
Las partes deberán igualmente asegurarse de que el acuerdo de arbitraje sea:

- escrito — la validez de un acuerdo de arbitraje depende ante todo de la prueba de su existencia y por ello, en principio, debería ser un acuerdo escrito. La Convención de Nueva York dispone en su artículo II que los países contratantes reconocerán los acuerdos de arbitraje por escrito.
- redactado cuidadosamente — a menudo la CCI debe decidir sobre demandas de arbitraje fundadas en cláusulas ambiguas. Las disposiciones mal redactadas causan, como mínimo, retrasos. En el peor de los casos, impedirán que el arbitraje tenga lugar.

De la Demanda de arbitraje al Laudo

Arbitraje de la CCI: algunas cifras

- Del 1 de enero de 2002 al 1 de enero de 2003:
- la CCI ha registrado 593 Demandas de arbitraje;
 - estas Demandas afectan a 1.622 partes procedentes de 126 países diferentes y territorios independientes;
 - ligeramente más de la mitad de las partes procedían de Europa, un 25% de Las Américas y 14% de Asia;
 - 964 árbitros de 62 nacionalidades diferentes han sido nombrados o confirmados;
 - la sede del arbitraje ha sido establecida en 43 países diferentes de todo el mundo;
 - la cuantía del litigio superó el millón de US \$ en más del 50% de los nuevos casos.



1 Demanda y Contestación

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá dirigir su Demanda a la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje en París, la cual notificará a la otra parte (la Demandada) la recepción de la misma. La Demandada dispone de 30 días para hacer llegar su Contestación y eventuales demandas reconventionales. Luego de recibida la Demanda, normalmente el Secretario General solicitará a la Demandante el pago de un anticipo sobre la provisión de gastos del arbitraje hasta tanto se elabore el Acta de Misión. Según las circunstancias, el anticipo podrá ser solicitado después de la recepción de la Contestación de la Demanda.

2 Inicio del Procedimiento

Se inicia el procedimiento. Si la Corte no debe pronunciarse sobre la existencia, la validez o el alcance del acuerdo arbitral, ni tampoco sobre la constitución del Tribunal Arbitral o la sede del arbitraje, el Secretario General confirmará los árbitros nombrados por las partes o de conformidad a sus acuerdos específicos, siempre y cuando éstos hayan suscrito una declaración de independencia sin reservas o con reservas que no hayan provocado objeción alguna de las partes. La confirmación de los árbitros se comunicará a la Corte. El expediente será entregado al Tribunal Arbitral. En el caso contrario será la Corte quien dé inicio al procedimiento tomando las decisiones necesarias para que el expediente pueda ser entregado al Tribunal Arbitral. Tan pronto como le sea posible, la Corte fijará la provisión para gastos del arbitraje en un monto suficiente para cubrir los honorarios y los gastos de los árbitros, así como los gastos administrativos de la CCI. En algunos casos, no será posible fijar la provisión antes de que el expediente haya sido entregado al Tribunal Arbitral. El Secretario General entregará el expediente al Tribunal Arbitral, siempre y cuando haya sido pagada la provisión para gastos requerida por la Secretaría a esta altura del procedimiento.

3 Firmación del Acta de Misión

Tan pronto como reciba el expediente, el Tribunal Arbitral elaborará, con base en los documentos o en presencia de las partes y teniendo en cuenta las últimas alegaciones de éstas, un documento que precise su misión. Dicho documento deberá contener los nombres y apellidos completos y calidad de las partes y de los árbitros, la sede del arbitraje y una exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de sus peticiones, algunas precisiones con relación a las normas aplicables al procedimiento y, cualquier otra mención que fuera exigida para que el Laudo sea susceptible de ejecución legal. Contendrá también, a menos que el Tribunal Arbitral lo considere inadecuado, una lista de los puntos litigiosos por resolver. En este momento, el tribunal arbitral fijará el calendario provisional que pretende seguir en la conducción del proceso arbitral y lo comunicará a la Corte. Las partes y el Tribunal Arbitral firmarán el Acta de Misión. Si una de las partes rehusara participar en su redacción o en la firma, el Acta de Misión deberá someterse a la Corte para su aprobación al objeto de que el arbitraje siga su curso.

4 Instrucción de la Causa

El tribunal arbitral instruirá la causa en el plazo más breve por cualesquiera medios apropiados, declarará el cierre de la instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso y redactará un proyecto de Laudo.

5 Examen previo al Laudo

La Corte examinará el proyecto de Laudo. Ésta podrá, respetando la libertad de decisión del Tribunal Arbitral, llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia y ordenar modificaciones de forma. El Laudo aprobado deberá ser firmado por el o los árbitros y notificado a las partes por la Secretaría.

El procedimiento arbitral de la CCI

Los arbitrajes de la Corte se rigen por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, cuya versión actual entró en vigor el 1º de enero de 1998. La Corte y el Tribunal Arbitral deberán inspirarse en las disposiciones del Reglamento para resolver los supuestos que en el mismo no queden expresamente contemplados y se esforzarán por conseguir que el Laudo sea susceptible de ejecución legal.

I - Demanda de arbitraje y Contestación a la Demanda

La fecha de recepción de la Demanda por la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje (38 cours Albert 1^{er}, 75008 París, Francia) será considerada como la fecha de inicio del proceso arbitral. La Secretaría acusará recibo de la Demanda y notificará a la Demandante el nombre y los datos del Consejero de la Corte y demás miembros del equipo encargado de este asunto.

La Demanda deberá contener, en particular:

- el nombre completo, calidad en que intervienen y dirección de cada una de las partes;
- una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia que ha dado origen a la Demanda;
- una indicación de las pretensiones y, en la medida de lo posible, de los montos reclamados;
- los convenios pertinentes y, particularmente, el acuerdo de arbitraje;
- toda indicación pertinente relativa a la constitución del Tribunal Arbitral;
- cualesquiera comentarios con relación a la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje.

La Demanda de arbitraje deberá ir acompañada del pago de 2.500 US \$ a título de anticipo de gastos administrativos. Dicho anticipo no es reembolsable, pero se imputará a cuenta del Demandante para cualquier otro anticipo que le sea exigido ulteriormente. La Demandante deberá presentar su Demanda en tantas copias como partes haya, además de una para cada árbitro y para la Secretaría (por ejemplo: en total 5 si hay una Demandada y tres árbitros).

Una vez analizados los documentos, el Secretario General podrá solicitar a la Demandante el pago de un anticipo sobre la provisión para gastos del arbitraje hasta la elaboración del Acta de Misión. Este pago se imputará a la parte de la provisión para gastos del arbitraje que incumba a la Demandante, que será ulteriormente fijada por la Corte.

La Secretaría enviará a la Demandada, para su Contestación, una copia de la Demanda, disponiendo dicha parte de 30 días a contar desde la recepción de la Demanda para contestar y plantear eventuales demandas reconventionales. La Secretaría podrá prorrogar dicho plazo según las circunstancias. La Contestación deberá ser presentada a la Secretaría en tantas copias como partes haya, además de una para cada árbitro y para la Secretaría.

Provisión para gastos: ¿Quién paga?

La provisión para gastos de arbitraje fijada por la Corte deberá ser pagada en partes iguales por la Demandante y la Demandada. En algunos casos, la Corte podrá fijar provisiones distintas para la Demanda principal y la Demanda reconvenional. Normalmente, la Demandante deberá pagar un anticipo sobre la provisión para gastos del arbitraje hasta la elaboración del Acta de Misión.

Este anticipo se imputará a cuenta de la Demandante para cualquier otro anticipo que le sea exigido ulteriormente. El desembolso escalonado se realiza de la siguiente manera:

- la Demanda de arbitraje deberá ir acompañada del pago de 2.500 US \$;
- luego de recibida la Demanda, el Secretario General podrá solicitar a la Demandante el pago de un anticipo sobre la provisión para gastos del arbitraje;
- tan pronto como le sea posible, la Corte fijará la provisión para gastos del arbitraje que será pagado en partes iguales por la Demandante y la

Demandada (la cantidad del anticipo provisional que ya ha sido pagada, incluyendo los 2.500 US \$ iniciales, se imputan a la parte de la Demandante). Si una de las partes rehusara pagar su parte correspondiente y la otra parte hubiera pagado la totalidad de su porción, esta última podrá pagar la porción de la provisión que incumbe a la parte renuente pudiendo hacer uso de una garantía bancaria.

Al finalizar el proceso arbitral la Corte fijará los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos de la CCI. El Tribunal Arbitral, en su Laudo, decidirá cuál de las partes debe soportar las costas del arbitraje o en qué proporción deben repartirse entre ellas.

II - Inicio del procedimiento

La Corte deberá supervisar el proceso arbitral (siendo el Tribunal Arbitral quien resuelva la controversia). La Corte se reúne semanalmente durante todo el año. Una vez por mes, la Corte se reúne en sesión plenaria. Todas las sesiones son confidenciales. Ni las partes ni los árbitros pueden asistir.

Desde el momento de la recepción de la Contestación a la Demanda (o en su caso del vencimiento del plazo otorgado), el asunto queda sometido a la Corte. Ésta tomará las medidas necesarias para que se inicie el proceso arbitral. Igualmente y, en algunos casos, la Corte puede que tenga que pronunciarse sobre la posible existencia, “prima facie”, de un acuerdo de arbitraje CCI entre las partes.

La Secretaría notificará directamente a las partes las decisiones de la Corte.

Número de árbitros

Las partes son libres de decidir el número de árbitros, ya sea en el acuerdo de arbitraje o bien ulteriormente. Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo, la Corte nombrará un árbitro único, a menos que considere que la controversia justifica la designación de tres árbitros. Si la cuantía del litigio no es muy elevada y las partes han optado por los tres árbitros, la Corte informará a las partes de las consecuencias financieras de su elección, en particular los honorarios y los gastos triplicados y el riesgo de un proceso arbitral más dilatado que con un único árbitro.

Los ejemplos que a continuación se exponen contienen datos meramente ilustrativos y no comprometen a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. Se basan en la revisión del baremo de costos del arbitraje CCI que entró en vigor el 1 de julio de 2003

Ejemplo 1

La cuantía total de las demandas principales y reconvenionales asciende a **1 000 000 US \$**; la controversia será resuelta por un árbitro único. La provisión para gastos, excluidos los gastos de árbitro, podría fijarse como sigue:

• gastos administrativos	16 800 US \$
• estimación de los honorarios del árbitro (mínimo 11 250 US \$ / máximo 53 500 US \$)	32 375 US \$
TOTAL	49 175 US \$

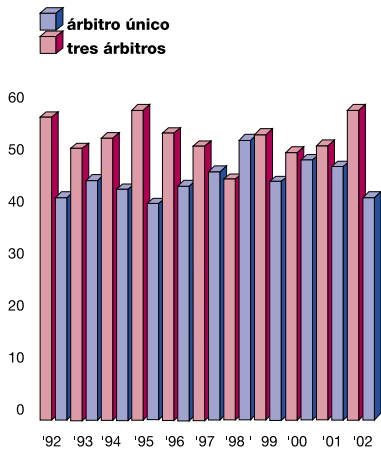
En resumen, para una controversia de un millón de dólares, resuelta por un único árbitro, la provisión para gastos (excluidos los gastos del árbitro) podría ascender a 49 175 US \$, es decir aproximadamente 4,9 % de la cuantía en litigio.

Ejemplo 2

La cuantía total de las demandas principales y reconvenionales asciende a **25 000 000 US \$**; la controversia será resuelta por tres árbitros.

• gastos administrativos	53 300 US \$
• estimación de los honorarios de los árbitros (105 300 US \$ x 3) (por árbitro: mínimo 36 250 US \$ / máximo 174 350 US \$)	315 900 US \$
TOTAL	369 200 US \$

En resumen, para una controversia de 25 millones de dólares, la provisión para gastos (excluidos los gastos de los árbitros) podría ascender a 369 200 US \$, es decir aproximadamente 1,5% de la cuantía en litigio.



Porcentaje de Tribunales Arbitrales compuestos por uno o tres árbitros en los asuntos sometidos al arbitraje de la Corte de la CCI de 1992 a 2002

Los Comités Nacionales de la CCI, presentes en más de 80 países, proponen a la Corte los árbitros mejor calificados.

Nombramiento de árbitros

Las partes son libres de nombrar el árbitro o los árbitros de su elección. Éstos deberán ser confirmados por el Secretario General o por la Corte. También incumbe a la Corte el nombramiento de los coárbitros cuando las partes se abstengan de hacerlo, del árbitro único o del tercer árbitro. Los árbitros también podrán ser nombrados por sus coárbitros o en virtud de otros procedimientos de elección.

En cualquier caso, los árbitros propuestos deberán suscribir una declaración de independencia. En caso de que se den circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, la Secretaría deberá comunicar dicha información a las partes para que éstas manifiesten sus observaciones.

Nombramiento de un árbitro único: Cuando la controversia deba ser resuelta por un árbitro único, éste será nombrado por la Corte, salvo acuerdo entre las partes.

Nombramiento de tres árbitros: Cuando la controversia deba ser resuelta por tres árbitros, salvo acuerdo entre las partes, la Demandante y la Demandada nombrarán cada una de ellas un árbitro para su confirmación por la Corte. Si una de ellas se abstiene, la Corte nombrará ese árbitro. El tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral, será nombrado por la Corte, a menos que las partes hayan convenido otro procedimiento para su designación.

Comités Nacionales: Cuando incumbe a la Corte el nombramiento de un árbitro, deberá efectuarlo en base a una propuesta que solicitará a un Comité Nacional de la CCI. El Comité Nacional recibe la información relevante de la disputa y las características requeridas para la elección de árbitro. La Corte es libre de aceptar o no la propuesta del Comité Nacional. La Corte podrá igualmente, en ciertos casos, elegir un árbitro en un país donde no haya Comité Nacional.

Nacionalidad del árbitro: El árbitro único o el tercer árbitro nombrado por la Corte es elegido entre juristas pertenecientes a un país "neutral", lo que significa que no será de ninguna de las nacionalidades de las partes, salvo que ninguna de las partes se oponga. No obstante, cuando incumba a la Corte nombrar un árbitro por cuenta de una parte que no ha hecho la designación correspondiente (nombramiento de un coárbitro en el caso de un Tribunal Arbitral de tres miembros), deberá efectuar dicho nombramiento en base a una propuesta del Comité Nacional de la CCI del país del cual dicha parte es nacional, si existe uno.

Recusación: En aquellos casos excepcionales en que una de las partes presenta una demanda de recusación contra uno o varios árbitros, fundada en una alegación de falta de independencia o en cualquier otro motivo, la Corte deberá pronunciarse sobre dicha demanda. Su decisión será definitiva e inapelable.

Numerosas controversias sometidas al arbitraje de la CCI se resuelven por la vía amistosa en la fase de redacción del Acta de Misión.

El Acta de Misión
El Acta de Misión ofrece diversas ventajas de orden técnico, psicológico y jurídico:

- permite estructurar y ordenar las distintas demandas y contestaciones presentadas por las partes;
- puede ser utilizada para fijar definitivamente acuerdos entre las partes relativos al derecho aplicable al fondo del asunto, el idioma del procedimiento o algunos aspectos relativos al fondo de la controversia;
- su redacción permite el esclarecimiento de las cuestiones que deben ser resueltas, y ello, en ocasiones, anima a las partes a transigir — un número importante de asuntos se retiran en esta fase, en virtud de una solución amistosa.

Sede del arbitraje

En la mayoría de los asuntos sometidos al arbitraje de la CCI, las partes suelen convenir la sede del arbitraje. En su defecto, la sede del arbitraje será fijada por la Corte, generalmente en un lugar “neutral”, es decir en un lugar distinto al país de origen de la Demandante o de la Demandada.

Provisión para gastos del arbitraje

Tan pronto como le sea posible, la Corte fijará la provisión para cubrir los honorarios y los gastos de los árbitros así como los gastos administrativos de la CCI. Estas cantidades se calcularán de acuerdo con el arancel que figura en el Apéndice del Reglamento en función de la cuantía total del litigio. La provisión podrá ser reajustada en función del desarrollo del arbitraje. El arancel es regresivo: cuanto más elevado sea la cuantía en juego, más baja será la proporción de los gastos a cargo de las partes.

La Corte fijará los honorarios del árbitro o árbitros cuando finalice el arbitraje y para ello tomará en cuenta la diligencia del árbitro, el tiempo empleado, la celeridad del proceso y la complejidad del asunto.

III - Acta de Misión

Transmisión del expediente al Tribunal Arbitral

La Secretaría transmitirá una copia del expediente a cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, desde el momento en que éste se haya constituido y a condición de que la provisión exigida en esta fase del procedimiento haya sido satisfecha. A partir de este momento las partes se dirigirán directamente al Tribunal Arbitral (enviando siempre copia de su correspondencia y de sus escritos tanto a la Secretaría como a la otra parte).

Elaboración del Acta de Misión

Antes de examinar el fondo del asunto, el Tribunal Arbitral elaborará un documento que precise su misión o cometido.

Dicho documento deberá contener todas las informaciones previstas en el Reglamento. Deben incluirse los nombres y apellidos completos y calidad de las partes y de los árbitros, la sede del arbitraje, una exposición sumaria de las pretensiones de las partes y precisiones sobre las normas aplicables al procedimiento. El Acta de Misión contendrá también, a menos que el Tribunal Arbitral lo considere inadecuado, una lista de los puntos litigiosos por resolver. En ese momento, el Tribunal Arbitral fijará el calendario provisional que pretende seguir en la conducción del proceso arbitral.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya entregado el expediente, el Tribunal Arbitral deberá remitir a la Corte el Acta de Misión. Si una de las partes rehusa participar en su redacción, o no la firma, el Acta de Misión deberá ser aprobada por la Corte para que el arbitraje pueda seguir su curso.

El Boletín de la Corte Internacional de Arbitraje — fuente de información esencial sobre el arbitraje comercial internacional

Creado en 1990 y hoy difundido en más de 100 países, el Boletín de la Corte Internacional de Arbitraje contiene la más reciente información referida al desarrollo de las resoluciones de controversias comerciales internacionales. Publicado en inglés y francés y al ritmo de dos números y un suplemento por año, contiene informaciones de primera mano, la mayoría de ellas difíciles de encontrar en otras fuentes, textos esenciales sobre el arbitraje, extractos de Laudos arbitrales de la CCI (sin ninguna referencia sobre las partes), y artículos sobre el derecho y las prácticas del arbitraje internacional, así como sobre otros métodos de solución de controversias como la ADR y el peritaje.

IV - Procedimiento arbitral

El Acta de Misión empezará a producir sus efectos en cuanto haya sido firmada por las partes y los árbitros, o bien aprobada por la Corte en caso de que una de las partes rehúse firmarla. El Tribunal Arbitral entonces proseguirá a partir de ese momento la instrucción de la causa. Cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente de ser oídas, el Tribunal Arbitral declarará el cierre de la instrucción e indicará a la Secretaría la fecha aproximada en que el proyecto de Laudo será sometido a la Corte para su aprobación. El Tribunal Arbitral deberá dictar su Laudo final en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha del Acta de Misión o de su aprobación, siendo este plazo prorrogable por la Corte.

Normas aplicables al procedimiento

Las partes y los árbitros podrán fijar libremente las normas de procedimiento del arbitraje, a condición de que se respeten las disposiciones de orden público. Las partes podrán, por ejemplo, definir las reglas aplicables en materia de aportación de documentos y de interrogatorios. El Tribunal Arbitral instruirá la causa en el plazo más breve posible por cualesquiera medios apropiados y deberá oír a las partes si una de ellas así lo solicita. Asimismo podrá decidir la audiencia de testigos o peritos y requerir a cualquiera de las partes para que aporte pruebas adicionales.

Idioma del arbitraje

A falta de acuerdo entre las partes, el Tribunal Arbitral determinará el o los idiomas del arbitraje.

Medidas cautelares

El Reglamento autoriza al Tribunal Arbitral a ordenar cualesquiera medidas cautelares o provisionales que considere apropiadas, sin perjuicio del derecho de las partes, en circunstancias apropiadas, a solicitarlas ante cualquier autoridad judicial competente.

Normas jurídicas aplicables al fondo

A falta de acuerdo entre las partes, el Tribunal Arbitral aplicará las normas jurídicas que considere apropiadas. En cualquier caso, el Tribunal Arbitral deberá tener en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos comerciales pertinentes. El Tribunal Arbitral tendrá los poderes de amigable componedor o decidirá *ex aequo et bono* únicamente si las partes, de común acuerdo, le han otorgado tales poderes.

V - Examen previo del proyecto de Laudo y Laudo definitivo

Examen previo del proyecto de Laudo

Después de haber declarado el cierre de la instrucción, el Tribunal Arbitral deberá redactar un proyecto de Laudo que será sometido a la Corte para su

examen. Ésta podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del Tribunal Arbitral, podrá llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia. La Corte respetará, en la medida de lo posible, las disposiciones imperativas de la ley del lugar del arbitraje.

Notificación del Laudo

El Laudo, una vez aprobado por la Corte, será firmado por los árbitros y notificado a las partes por la Secretaría. Se entenderá que el Laudo ha sido dictado en la sede del arbitraje y en la fecha que mencione.

Otros servicios para la solución de controversias

ADR*

El Reglamento ADR de la CCI ofrece un marco para solucionar las desavenencias y diferencias comerciales amigablemente con la ayuda de una tercera parte, conocida como un Tercero. El Reglamento permite que las partes elijan la técnica de solución de diferencias que consideren más adecuada para resolver su desavenencia. Puede ser la mediación, en la que el Tercero actúa ayudando a las partes a lograr un arreglo amigable mediante la negociación; la evaluación neutral, mediante la cual el Tercero emite una opinión sobre uno o más aspectos del asunto entre las partes; un mini-trial, mediante el cual un jurado compuesto por el Tercero y un ejecutivo de cada una de las partes, cuando dichas partes sean empresas, da una opinión o busca una solución aceptable para todos los involucrados; o una combinación de varias técnicas. El Reglamento ADR establece que, en caso de falta de acuerdo en el método a adoptar, se utilizará la mediación. El éxito del proceso depende en gran medida de la personalidad del Tercero, de sus habilidades profesionales y cualidades humanas, sea cual sea el método adoptado. Las partes pueden designar conjuntamente al Tercero o ponerse de acuerdo sobre los atributos y las calificaciones que se le requieran, cuando sea nombrado por la Cámara de Comercio Internacional. Al comienzo del proceso, se lleva a cabo una discusión inicial entre las partes y el Tercero para definir el procedimiento a seguir con vistas a resolver la desavenencia.

La Cámara de Comercio Internacional ha propuesto cuatro cláusulas alternativas de ADR para que las partes las incluyan en los contratos. No son cláusulas modelo sino más bien recomendaciones que pueden adaptarse a las necesidades de las partes. Se presentan en orden, según se vayan incrementando las obligaciones para las partes, desde la mera recomendación de someter cualquier controversia a la ADR de la CCI, hasta el compromiso vinculante de hacerlo. Incluyen una cláusula de dos niveles con un proceso ADR inicial al que sigue un arbitraje CCI si el arreglo amigable no se logra.

Página web: www.iccadr.org

Peritaje

Peritos con conocimientos especializados en materias técnicas, legales, financieras o de otro tipo pueden resultar útiles en una amplia variedad de situaciones: como testigos, para ayudar a resolver diferencias o simplemente en la actividad comercial ordinaria. El Centro Internacional de Peritaje de la CCI, creado en 1976, puede ser utilizado para cualquiera de los siguientes servicios: proponer un perito, nombrar un perito y administrar un procedimiento de peritaje. En este último caso, el Centro nombra o confirma peritos, inicia y supervisa diversos aspectos del procedimiento, revisa y emite el informe pericial. El Centro ha ofrecido peritos para asuntos como la evaluación de acciones, la revisión de precios contractuales, las causas de defectos en procesos industriales, la capacidad operativa y de realización de unidades de producción, el estado de una maquinaria con vistas a su precio

*Dentro del contexto de los servicios de solución de diferencias de la CCI, ADR son las iniciales en inglés de "Amicable Dispute Resolution" (solución amigable de conflictos). Se mantiene este acrónimo por su uso generalizado en diferentes idiomas.

de recompra, el ámbito e interpretación de disposiciones de un contrato y para ayudar en las juntas de adjudicación de disputas de proyectos internacionales de construcción.

Página web: www.iccexpertise.org

DOCDEX

El Centro Internacional de Peritaje se encarga también de la aplicación del Reglamento de Peritaje para la Solución de Controversias en materia de Instrumentos Documentarios (DOCDEX), elaborado por la Comisión Bancaria de la CCI. Con este Reglamento se pretende facilitar la rápida solución de las controversias surgidas en el marco de las Reglas y Usos Uniformes relativos a Créditos Documentarios, de las Reglas Uniformes para Reembolsos Interbancarios, de las Reglas Uniformes relativas a las Cobranzas y de las Reglas Uniformes relativas a las Garantías a Primer Requerimiento. Los casos se deciden por un panel de tres peritos, cuya decisión es fiscalizada por el asesor técnico de la Comisión Bancaria para verificar que se ajusta con las reglas de la CCI aplicables y con las interpretaciones de la Comisión Bancaria. La decisión del DOCDEX la emite el Centro Internacional de Peritaje, y no es vinculante salvo acuerdo entre las partes.

Página web: www.iccdocdex.org

Procedimiento Precautorio Prearbitral

El Reglamento del Procedimiento Precautorio Prearbitral, en vigor desde 1990, permite a las partes obtener el nombramiento de un tercero que ordena las medidas provisionales urgentes requeridas en el marco de una controversia. El tercero será elegido por las partes y, a falta de acuerdo, será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. Las medidas que se ordenen obligarán a las partes hasta tanto no haya una decisión de una autoridad judicial o arbitral. El Reglamento del Procedimiento Precautorio Prearbitral sólo se aplicará en virtud de un acuerdo escrito de las partes, incluido en el contrato o concluido posteriormente.

La cláusula tipo recomendada por la CCI establece que:

“Cualquier parte en el presente contrato tendrá el derecho de recurrir a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento Precautorio Prearbitral de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes se declaran sujetas a las disposiciones de dicho Reglamento.”

Página web: www.iccarbitration.org

Autoridad competente para el nombramiento de árbitros en los arbitrajes *ad hoc*

Si las partes no desean utilizar la totalidad de los servicios de la CCI según su Reglamento de Arbitraje o cuando las partes deseen un procedimiento de arbitraje *ad hoc*, podrán solicitar la asistencia de la Corte Internacional de Arbitraje para constituir el tribunal arbitral y para decidir recusar o sustituir árbitros. La CCI ha elaborado procedimientos de nombramiento, recusación y sustitución de árbitro para los casos que se ven sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). En tales casos se puede usar la siguiente cláusula: “Los litigios, las controversias o reclamaciones que se deriven del presente contrato o hagan referencia al mismo, o a un incumplimiento de éste, a su resolución o a su nulidad serán resueltos por la vía del arbitraje de conformidad al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI actualmente en vigor. La autoridad competente para el nombramiento de árbitros será la Cámara de Comercio Internacional actuando de acuerdo con los procedimientos pertinentes adoptados por ésta.”

Página web: www.iccarbitration.org

Más informaciones sobre el arbitraje de la CCI
y otros servicios de solución de controversias
disponibles en la dirección siguiente:

**Corte Internacional de Arbitraje de la
Cámara de Comercio Internacional**

38 cours Albert 1^{er}
75008 Paris - Francia
Tel: (33) 1 49532828
Fax: (33) 1 49532933
E-mail: arb@iccwbo.org
Página web: www.iccarbitration.org

Copyright © 1998, 2002
Cámara de Comercio Internacional
Todos los derechos reservados

Publicado por 1ª vez por la Corte Internacional
de Arbitraje de la CCI - julio 1998
Primera edición española septiembre 1999
Segunda edición española mayo 2000
Tercera edición española julio 2002, revisada
agosto 2003

Creación y producción: Rebus, Paris

Publicado en español por el
**Comité Español de la
Cámara de Comercio Internacional**

agosto 2003 (3ª edición revisada)
Avda. Diagonal, 452-454
08006 Barcelona
Tel: (34) 934 169 300
Fax: (34) 934 169 301
E-mail: iccspain@cambrabcn.es
Publicación CCI nº 810
ISBN 84-89924-22-8
DLB:

Uno de los servicios más conocidos que ofrece a las empresas la Cámara de Comercio Internacional es el de su Corte Internacional de Arbitraje. En su calidad de principal institución mundial especializada en la solución de controversias comerciales internacionales, la Corte de la CCI se ha ocupado de más de 12.000 demandas de arbitraje desde su creación en 1923.

La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI tiene la función de asegurar el cumplimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y presta su ayuda a las partes y a los tribunales arbitrales. La Corte delibera en París, pero los tribunales arbitrales CCI conducen arbitrajes por todo el mundo. Los arbitrajes CCI han involucrado partes de alrededor de 170 nacionalidades.

Publicación CCI n° 810
ISBN 84-89924-22-8



Cámara de Comercio Internacional
La organización empresarial mundial

Corte Internacional de Arbitraje de la CCI
38 cours Albert 1^{er}, 75008 Paris, Francia
Tel. +33 1 49 53 28 28 Fax +33 1 49 53 29 33
Página web www.iccarbtration.org E-mail arb@iccwbo.org